

## LA PROVISIÓN DE CÁTEDRAS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI<sup>1</sup>

JAVIER ALEJO MONTES

RESUMEN.— La provisión de las cátedras de la Universidad de Salamanca en el siglo XVI era mediante votación de los estudiantes. Comenzaba con la publicación de la plaza vacante, a continuación se presentaban los aspirantes. La lección de oposición se les asignaba a cada uno un día antes; para ello el rector señalaba tres textos de un libro abierto al azar, de los que el opositor tenía que elegir uno. Para intentar evitar irregularidades se pormenoriza todo lo que debían hacer tanto los opositores como los votantes, así como el proceso de las votaciones y las condiciones por las que se consideraban votos nulos. El valor de los votos era por cursos y calidades, siendo imprescindible el haber ganado curso el año anterior a la votación y estar matriculado antes de que se produjese la vacante de la cátedra. Pero a pesar de todo lo legislado, las irregularidades en los procesos de cátedras eran corrientes. El mismo rey tiene que intervenir para atajarlas, pero poco consigue. Al quedar la cátedra vacante los estudiantes se juntaban por "naciones" (regiones) para favorecer al opositor de la suya. Iban a su casa, le llevaban a las Escuelas para que leyese su lección de oposición, y al salir le hacían un corro —que ocupaba el patio de Escuelas—, le llevaban en hombros y le ponían encima del pozo para que les arengase; cuando estos se enardecían se enfrentaban con armas a los de otras naciones, habiendo en ocasiones numerosos heridos, no pudiendo hacer nada la justicia contra todos ellos.

SUMMARY.— In the seventeenth century chairs at the University of Salamanca were filled by means of student voting. The process began with the public notification of the post to be filled and was followed by the presentation of the candidates competing for the chair. The lesson to be given at the public examination was assigned to each candidate one day prior to the examination; to do so, the rector pointed to three texts from a book opened at random from which the candidate had to choose one text. To avoid any irregularities, every-

1. Esta investigación se ha realizado en el marco de la subvención concedida por la DGICYT para el proyecto PS93-0064, titulado: "Las Universidades Hispanas. Poderes y Legislación comparada de Salamanca, Alcalá y Valladolid (siglos XV-XIX)".

hing to be done, by both the candidates and the voters, was officially set out and described in full detail, as well as the voting process and the conditions in which votes would be considered null and void. The value of the votes depended on courses and qualities, one essential condition being that the voter was to have passed everything from the academic year prior to the voting and was to have enrolled before the chair became vacant. However, despite these regulations irregularities occurred quite frequently in chair processes. The king himself would intervene to put a halt to them, although without much success. Once a chair became vacant, the students would join together by "nations" (regions) with the purpose of favouring the candidate from their own "nation". They would go to his house, accompany him to the University to read his examination lesson, and when he had finished, they would form a ring around him as he came out —filling the *Patio de Escuelas* (University courtyard)—, and carry him on their shoulders to the well, atop which they would place him and wait for his harangue; once inflamed, the students, armed, would confront the other nations, sometimes with the result of numerous students wounded and with the law unable to do a thing to stop them.

PALABRAS CLAVE: Historia de la educación/Salamanca-Universidad/Universidad. Sistema de Enseñanza/Profesión Docente.

La forma como se adjudicaban las plazas en la Universidad de Salamanca era mediante votación de los estudiantes. Para ello, era necesario que se produjese una vacante, se declarase y publicase como tal. Acto seguido se presentaban los opositores ante el rector, notario y testigos. Los días previstos los opositores hacían sus lecturas de oposición y finalmente los estudiantes votaban ante el rector y los conserjarios. Una vez contabilizados los votos se otorgaba la cátedra al ganador.

Este proceso, que en principio parece muy sencillo, se complicaba excesivamente, ya que la parte más intrincada y minuciosa —y hasta meticulosa, verdaderamente marean...—, como dice Rodríguez Cruz, de los estatutos salmantinos e hispanoamericanos es lo relativo a la provisión de cátedras<sup>2</sup>, debido a las corrupciones e irregularidades en los votos, cosa que era muy frecuente.

2. Sobre este tema de la provisión de cátedras en la Universidad de Salamanca pueden verse los excelentes trabajos de RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda. Las oposiciones a cátedra en la Universidad de Salamanca y en las Universidades hispanoamericanas: Epoca Moderna, en "*Historia de la Educación. Revista interuniversitaria*". 3, 1984. Salamanca. Universidad, págs. 7-26; RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, *La Universidad Salmantina del Barroco, período 1598-1625*, Salamanca: Universidad, 1986, T. II, pp. 42-88. VALERO GARCÍA, Pilar, *La Universidad de Salamanca en la época de Carlos V*, Salamanca: Universidad, 1988, pp. 199-225. POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis, *La Universidad Salmantina del Antiguo Régimen (1700-1750)*, Salamanca: Universidad (en prensa) y POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis. El turno en la provisión de cátedras de la Universidad de Salamanca (1700-1750). En "*Historia de la Educación*". 13, 1994. Salamanca. Universidad (en prensa).

## 1. IRREGULARIDADES EN LAS PROVISIONES DE CÁTEDRAS: NUEVOS ESTATUTOS

No cabe duda que la provisión de cátedras era una de las asignaturas pendientes de la Universidad. Esto lo confirma la legislación tan minuciosa y pormenorizada, las provisiones reales que enviaba Felipe II y los claustros plenos que veremos a continuación.

A raíz de la visita hecha a la Universidad por el Dr. D. Diego de Covarrubias<sup>3</sup>, Felipe II envía una provisión real aprobando que ningún religioso pueda votar en cátedra alguna si antes de producirse la vacante hubiese estado más de seis meses ausente de la ciudad<sup>4</sup>. La razón de esta provisión es obvia, se pretendía que no pudiesen venir otros religiosos de fuera a votar por el opositor de su orden, ya que podían matricularse en cualquier momento del año.

Pero poco se consigue a juzgar por la provisión que vuelve a enviar el rey en febrero de 1580. Después de informarse de los desórdenes en proveer las cátedras de teología, solicita al claustro pleno que se reúna para estudiar cómo proveerlas con libertad<sup>5</sup>. Varios años después vuelve el monarca a solicitar una explicación sobre las irregularidades en las provisiones<sup>6</sup>.

En el claustro pleno celebrado el 18 de febrero de 1587 el rector propone remediar el problema para que «*por todos los medios posibles se proveyesen justa y jurídicamente sin que ynteruiniesen sobornos ni dadiuas de dineros / comidas ni collaçiones*». El claustro

3. Recordamos al lector que en el siglo XVI estuvieron vigentes las Constituciones aprobadas por Martín V en 1422 y complementadas por los estatutos de Juan de Córdoba de 1538, los estatutos de Diego de Covarrubias de 1561 y los estatutos de Juan de Zúñiga de 1594. En el siglo XVII estos estatutos (y otros hechos en 1602 por Juan Álvarez Caldas y en 1618 por Baltasar Gilimón de la Mota) se recopilaron en lo que se llamaron los estatutos de 1625 y que duraron hasta las reformas de Carlos III en el s. XVIII. Para citar las Constituciones de Martín V lo hago de la siguiente manera: "Mart." seguido de la constitución determinada. Utilizo las *Constituciones de Martín V*, edición y estudio al cuidado de Pilar Valero García y Manuel Pérez Martín, Salamanca: Universidad, 1991. Para citar los estatutos de D. Diego de Covarrubias de 1561, lo hago con la abreviatura: "Cov.", y utilizo el Archivo de la Universidad de Salamanca (AUS) 2885: *Estatutos manuscritos*, título: *Estatutos originales hechos y ordenados en la visita que hizo desta Universidad el muy ilustre Sr. D. Diego de Covarrubias de Leyba, obispo de Ciudad Rodrigo, los cuales confirmó la Magestad de Felipe II. Confirmáronse en Madrid a 15 de octubre de dicho año 1561*. Los estatutos de Pedro de Velarde de 1575 los cito así: "Vel." y utilizo también el AUS 2885: *Estatutos manuscritos*, título: *Proceso de los nuebos Estatutos hechos y ordenados por el muy illustre señor licenciado D. Pedro de Velarde reformador y visitador desta Vniuersidad*. Los estatutos de D. Juan de Zúñiga de 1594 los cito así: "Zúñ" y utilizo la versión de ALEJO MONTES, F.J., *La Reforma de la Universidad de Salamanca a finales del siglo XVI: Los estatutos de 1594*, Salamanca: Universidad, 1990. La recopilación de estatutos de 1625 la cito: "Est. 1625" y utilizo los *Estatutos hechos por la Vniuersidad de Salamanca, 1625*, Estudio y edición al cuidado de Luis Enrique Rodríguez-San Pedro, Salamanca: Universidad, 1990.

4. Provisión real dada en Madrid, a 29 de noviembre de 1561. V. Archivo de la Universidad de Salamanca (AUS) 966, *Libro de procesos de cátedras, 1580-81*, fol. 441-442.

5. Provisión real dada en Madrid, a 5 de febrero de 1580. V. AUS 48, *Libro de claustros, 1579-80*, fol. 31.

6. Provisión real dada en Madrid, a 23 de octubre de 1584.

decide hacer una comisión para que lo estudie<sup>7</sup>. Estos comisarios se reunieron muchas veces para «*tratar y deliberar el medio e orden que se podría dar para que las catredas desta Vnyuersidad se proueyesen con la rectitud e buen orden que conviene y se evitasen los sobornos dadiuas e negoçaciones e las demas causas de estoruos e malos medios que avia*». Para ello confeccionaron unos estatutos, sólomente referidos a la provision de cátedras, que presentaron en el claustro pleno del 15 de mayo de 1587. El claustro siguió estudiándolo en el siguiente pleno del 6 de junio. Fueron todos ellos aprobados, pero quedaba pendiente el visto bueno del rey<sup>8</sup>. La aprobación real llegó el 4 de noviembre del mismo año<sup>9</sup>, mandando el claustro pleno publicar los estatutos por los generales e imprimirlos<sup>10</sup>. Estos estatutos pasaron prácticamente íntegros a la reforma de la Universidad de 1594: sólomente varían cinco estatutos, como veremos enseguida.

Pero a pesar de todos los intentos por corregir los abusos e irregularidades en la provision de cátedras poco se consigue. El 15 de diciembre de 1592 vuelve a enviar otra provision el rey solicitando que prosiga los procesos formados contra los sobornadores de cátedras.

Pero el tema toma un cariz más grave. Llegan rumores de que el rey va a enviar un alcalde de corte para atajar los sobornos de cátedras. La Universidad se reúne rápidamente, el rector explica «*que se dize y publica por la ciudad y avn se tiene por cierto que el qonsejo a nombrado vn alcalde de corte que venga a Salamanca a tratar lo tocante a los sobornos de las catredas e provisyones e pretensiones dellas e a todo lo demas a las catredas tocante...*», pretenden impedir que venga porque sería «*despropiar la Vniuersidad de estudiantes*». Acuerdan enviar una carta al Dr. Diego de Vera —que estaba en Madrid— para hablar con el Presidente de Castilla, con los señores del Consejo Real y si, fuera preciso, con el mismo rey «*representandoles en como no vbo en el negocio sangre / mas que solamente vna bandera / en las escuelas del qual negocio el señor mastresquela ha conozido y conoze por la comission que tiene de su magestad...*»<sup>11</sup>.

En otro pleno el rector propuso leer las cartas que habían venido del Dr. Vera y tratar si se pudiesen «*atajar los trabajos y desasosiegos que se esperan abra con su venyda / e quando no se pudiese remediar que ya que venga sea limytado el poder y comission e no se entremeta a tratar con las personas del estudio e otras mas palabras que acerca desto dixo...*»<sup>12</sup>.

7. V. AUS 55, *Libro de claustros*, 1586-87, fol. 34-36.

8. V. AUS 55, *Libro de claustros*, 1586-87, fol. 66-78.

9. Provision real dada en San Lorenzo, a 4 de noviembre de 1587. V. AUS 969, *Libro de procesos de cátedras*, 1586-89, fol. 523 a 527v.

10. Claustro pleno de 14 de diciembre de 1587. V. AUS 56, *Libro de claustros*, 1587-88, fol. 9v.

11. Claustro pleno del 20 de enero de 1593. V. AUS 61, *Libro de claustros*, 1592-93, fol. 28v-30.

12. Claustro pleno celebrado el 29 de enero de 1593. V. AUS 61, *Libro de claustros*, 1592-93, fol. 30v-32v.

El rey ordena nombrar un juez del estudio que ronde de noche con el corregidor, alcalde mayor o alguacil mayor, con el fin de evitar los ruidos y pendencias que suelen producirse con ocasión de las provisiones de cátedra<sup>13</sup>.

En el claustro pleno del 17 de julio de 1595 se lee otra provisión real, dada en Madrid a 28 de junio de 1595, referida a escándalos en la provisión de unas cátedras de menores.

El rey explica detalladamente que se ha enterado e informado de los escándalos sucedidos en la provisión de unas cátedras de menores de cánones y artes. Por ello ordena que se trate en claustro pleno y se envíe al Consejo una relación en la que se dé fe de lo que ha pasado y el parecer de lo que es necesario proveer; y todo ello con un traslado del estatuto sobre la provisión de estas cátedras de artes para que se provea lo que más convenga. Votan lo propuesto por el rey. Todos afirman que la relación que hace es verdadera y acuerdan que conviene hacer una nueva relación a su Majestad para que se informe, con más detalle, de los desórdenes y excesos que se hacen en las provisiones y acompañamientos de cátedras, y particularmente, de todo lo que conviene hacer para remediarlo<sup>14</sup>.

Esta relación hecha por los comisarios se lee en el claustro pleno que se celebra el 11 de agosto de 1595. En ella explican que lo contenido en la provisión que envió el rey es cierto. Además, dicen, que desde que la cátedra queda vacante se comienzan a juntar los estudiantes por naciones, y cada una apellida y favorece al opositor que es de su nación. Van a su casa, le traen a las Escuelas para que lea su lección y al salir le hacen un corro, que normalmente ocupa todo el patio de Escuelas, lo llevan en hombros y le ponen encima del pozo de las Escuelas mayores para que esté en alto y pueda ver a todos. Allí, quitándose el bonete, hace la venia a todos los presentes, agradeciendo la ayuda que le prestan y dándoles crédito de que ganará la cátedra. Y para que todos, unánimes, se animen los unos a los otros y le voten, va calentando el ambiente con el tono de su voz. Y aunque está prohibido por los estatutos que en las vacantes de cátedras, y en los tiempos en que están próximas a vacar, se junten las cofradías, no se puede impedir.

Y que, además, a pesar de estar mandado que los estudiantes no se junten armados para apoyar a los opositores, debido a los escándalos y daños que resultan, ellos siguen haciéndolo, no pudiendo la justicia hacer nada contra ellos por lo poderosos que se hacen. Y en todas estas pendencias ha habido numerosos heridos.

Y acaban proponiendo como remedios, aparte de lo establecido por los estatutos de la Universidad, lo siguiente: 1.º Que se favorezca la justicia del maestrescuela para ejecutar las penas contra los delincuentes. 2.º Que ya que el estatuto que impide que se junten las cofradías en tiempo de vacantes de cátedras parece insuficiente, que se acaben y supriman las cofradías y se reduzcan a una, la cual posea

13. Provisión real dada en Madrid, a 23 de agosto de 1593. V. AUS 2870, *Documentos Reales*, 1568-1600.

14. Cf. AUS 63, *Libro de claustros*, 1594-95, fol. 60v-65v.

un máximo de dos docenas de cofrades, y que se procure, a ser posible, que sean sacerdotes de todas las naciones. 3.º Que el opositor que entre o salga en cualquier momento de la vacante de las Escuelas con gente que le acompañe y no vaya el colegial con su compañero, ni el fraile con el suyo, y el no colegial ni fraile sólo con sus criados, en vía recta, por el camino que normalmente suele ir de su casa a las Escuelas y viceversa, que se le considere inhábil para la cátedra. 4.º Que la cofradía de la cárcel del Estudio no favorezca a los sobornadores, ni a los que acompañan a los opositores y a las naciones, ni a los que dan causa a las sediciones y alborotos, ni a los que estuvieren presos por ladrones, sino que solamente la cofradía les favorezca para los otros delitos y flaquezas que cometieren, como enojos, pendencias, juegos, deudas y otras cosas.

Votan las personas del claustro lo contenido en la relación de los comisarios, ofreciendo muchos de ellos otras soluciones. Y finalmente concluyen que la relación es verdadera, que conviene que vaya muy moderada, que la jurisdicción del maestrescuela sea muy favorecida para poderlo remediar mejor, que las cofradías de los estudiantes se reduzcan a una y que en la cofradía de la cárcel no se haga novedad<sup>15</sup>.

## 2. LA OPOSICIÓN

Comienza la oposición con la publicación de la plaza vacante. En aquellas cátedras que no eran de propiedad (medias multas, sustituciones o cátedras ordinarias) sólo se podían dar tres días de edicto<sup>16</sup>. Pero en aquellas disciplinas que eran consideradas "raras", como son cirugía, música, astrología y hebreo, y que no siempre se encontraba la persona idónea para impartirlas, establece Zúñiga —tomado en parte de Velarde— que los edictos se pudiesen prorrogar hasta un año<sup>17</sup>.

La lección de oposición se asignaba el día anterior de leerla, una hora antes de empezar la oposición del que correspondía en su turno. Para ello el rector señalaba tres textos de un libro abierto al azar; de los cuales, el opositor eligía uno y no podía renunciar. Esta lección duraba hora y media en las cátedras de prima y una hora en las demás. Si había varios opositores se podían dar puntos a dos en un día, excepto en las cátedras de propiedad, que no podían ser obligados dos opositores a tomar puntos en un día<sup>18</sup>.

Covarrubias situaba el lugar para las oposiciones de leyes, cánones, teología, medicina, artes, gramática y retórica en el general grande de cánones; y las demás

15. Claustro pleno de 11 de agosto de 1595. V. AUS 63, *Libro de claustros, 1594-95*, fol. 70-79.

16. Cf. *Estatutos de Covarrubias de 1561 (Cov.)* XXXIII, 1.

17. Cf. *Estatutos de Zúñiga de 1594 (Zúñ.)* XXXIII, 11 y *Estatutos de Velarde de 1575 (Vel.)* XXXIII, 4.

18. Cf. *Cov.* XXXIII, 15 y 22.

en las Escuelas menores<sup>19</sup>. Pero Zúñiga, con el fin de que no se perdiesen clases los estudiantes los días que había oposición, sólo permite leer en el general grande de cánones las cátedras de leyes, cánones y las de propiedad de teología y medicina. Todas las demás las habían de leer en el general grande de Escuelas menores<sup>20</sup>. Esta evidente contradicción que se podía haber producido en la Recopilación de 1625, se soluciona suprimiendo el estatuto de Covarrubias<sup>21</sup>.

Sólo se permitía cerrar las Escuelas en la provisión de las cátedras de propiedad<sup>22</sup>.

Los opositores tenían que tomar puntos para la lección de oposición, aunque fuese en días de fiesta, excepto en las siguientes fiestas: Reyes, Purificación, Anunciación, Ascensión, Corpus Christi, San Juan de junio, Santiago, San Pedro, Nuestra Señora y los domingos. Y a estas fiestas añade Zúñiga el día de año nuevo<sup>23</sup>.

En cuanto al orden de los lectores se prefería antes al que tuviese mayor grado, al graduado por Salamanca que al que lo fuese por otras universidades, incluso si el de Salamanca era licenciado y el de fuera, doctor. Pero si el de Salamanca era bachiller y el de fuera, doctor, maestro o licenciado, se prefería al de fuera. Si opositaban graduados de otras universidades entre sí, se respetaban sus antigüedades y grados<sup>24</sup>.

Durante el tiempo que duraba la oposición se prohibía a los opositores hacer pláticas en romance ni en latín, excepto en la propia lección de oposición. Y durante el tiempo de la vacante se prohíbe a la Universidad hacer ningún estatuto ni modificación, que se refiriese a la oposición o a la provisión. Tampoco se permitía estar en las Escuelas durante la vacante a los que fuesen a negociar algo de las cátedras<sup>25</sup>.

Los catedráticos de propiedad que hubiesen leído ocho meses podían ser sustituidos los meses de verano a partir de S. Juan de junio. Pues bien, Zúñiga permitía que cualquier catedrático pudiese optar por la sustitución de S. Juan, pero siempre que leyese además su propia cátedra, diesen fianzas de que leerían la sustitución y de que pagarían las multas (la multa por no leer era de dos reales). Y estas sustituciones se proveían "ad vota audientium"<sup>26</sup>.

Igualmente se proveía "ad vota audientium" la sustitución de algún catedrático que se ausentase, por las causas contenidas en la constitución, más tiempo de quince días<sup>27</sup>.

19. Cf. *Cov.* XXXIII, 19.

20. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 1.

21. Cf. *Est.* 1625, XXXIII, 27.

22. Cf. *Cov.* XXXIII, 56.

23. Cf. *Cov.* XXXIII, 22 y Cf. *Zúñ.* XXXIII, 3.

24. Cf. *Cov.* XXXIII, 16.

25. Cf. *Cov.* XXXIII, 23, 42 y 49.

26. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 7 y 8.

27. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 12 y *Vel.* XXXIII, 8.

## 3. LOS OPOSITORES

A los opositores les prohíben salir de sus casas cuando se produce la vacante, excepto a misa, a leer o a actos de Escuelas. Y Zúñiga les da para ir o venir solamente un tiempo de media hora<sup>28</sup>.

Tampoco permiten a los que han de votar entrar en casa, colegio o convento de opositor, bajo la pena de que el voto quede inhábil para cualquier cátedra<sup>29</sup>.

Y el opositor que dentro de su casa hablase a algún voto que hubiese entrado en ella, quedaba inhábil para todas las cátedras. Pero si se demostraba que el estudiante se había metido maliciosamente en su casa para invalidarle, quedaba inhábil para votar en todas las cátedras y era gravemente castigado por el maestrescuela<sup>30</sup>. Tampoco podían los opositores tomar como criado a nadie que tuviese voto. Si algún colegial era opositor a alguna cátedra, los opositores a ese colegio no podían acompañar al tal colegial<sup>31</sup>.

Y se prohíbe a los opositores consentir en "retular", apellidar o dar músicas bajo las penas de inhabilidad para la cátedra en cuestión y la primera que quedase vacante, además de pagar cincuenta ducados<sup>32</sup>.

El juez del maestrescuela debía visitar durante las vacantes, tanto de día como de noche, las casas de los opositores para comprobar si entraban votos, si había reuniones de estudiantes, etc., para castigarlo<sup>33</sup>.

Los doctores, maestros, caballeros, personas eclesiásticas o personas de la Universidad no podían favorecer a los opositores, ni acompañarles durante la vacante, bajo la pena de quedar inhabilitados<sup>34</sup>. Tampoco podía nadie hablar en favor de los opositores bajo la pena impuesta a los sobornadores<sup>35</sup>.

Si había algún opositor religioso, el prior de la casa tenía que dar fianzas de que si alguno de los religiosos de la casa soborna, pagaría la pena de sobornador. Y a los conventos donde había algún opositor se les prohibía llamar a las personas principales de otros monasterios, predicadores, etc<sup>36</sup>.

Tampoco les permitían a los opositores dar ni prestar dinero, comidas, trigo, vino, ni ninguna otra cosa a cualquier persona que tuviese voto o les pudiese favorecer, bajo la pena de inhábil para aquella cátedra y, además, según Covarrubias,

28. Cf. *Cov.* XXXIII, 4 y *Zúñ.* XXXIII, 23. Los estatutos de 1587 ponen algo parecido, indicando que «el rector de la Vniuersidad, no pueda dar licencia a ninguno de los opositores para salir fuera de casa durante la vacatura de la cathedra, ni yr a parte ninguna» Cf. *Est.* 1587, 13.

29. Cf. *Cov.* XXXIII, 4; *Zúñ.* XXXIII, 24 y *Est.* 1587, 14.

30. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 25 y *Est.* 1587, 15.

31. Cf. *Cov.* XXXIII, 26 y 55.

32. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 32.

33. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 33.

34. Cf. *Cov.* XXXIII, 3 y 7.

35. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 9.

36. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 9 y 18 y *Est.* 1587, 8.



para todas las cátedras que quedasen vacantes en dos años, y según Zúñiga, para todas las cátedras que volviesen a quedar vacantes en la Universidad<sup>37</sup>. Esta contradicción se recoge en la Recopilación de 1625<sup>38</sup>.

Si una cátedra queda vacante en días no lectivos por muerte del catedrático, los que se fuesen a oponer, en el momento que se produjese, debían de guardar los estatutos como si la cátedra estuviera publicada como vacante. Lo mismo sucedía si de la provisión de alguna cátedra quedaba otra vacante y cuando se esperaba que pudiese quedar otra vacante por jubilación de algún catedrático dos meses antes de jubilarse<sup>39</sup>.

Ningún opositor se podía concertar con otro para desistir de opositar bajo la pena de ser inhábiles los dos para aquella cátedra y las que pudiesen resultar de ella<sup>40</sup>. Zúñiga también les prohíbe favorecerse mutuamente o dejar uno la cátedra en favor de otro, o persuadir a los votos en favor de algún opositor, etc., bajo las penas de inhábiles para aquella cátedra y cualquiera otra que quedase vacante en la Universidad<sup>41</sup>. En la Recopilación de 1625 aparece otra pequeña contradicción, ya que para Covarrubias son inhábiles para aquella oposición y para las que de ella pudiesen resultar, mientras que para Zúñiga quedaban inhábiles para cualquier vacante que suceda en la Universidad<sup>42</sup>.

Tampoco podían los opositores que hubiesen leído de oposición desistir, inhabilitarse o no tomar votos en ella, bajo la pena de ser inhábiles en la primera oposición que hubiese, según Covarrubias<sup>43</sup>; y de ser inhábiles para todas las cátedras de la Universidad, según Zúñiga<sup>44</sup>. Esta es otra pequeña contradicción que se recoge en la Recopilación de 1625<sup>45</sup>.

Durante el tiempo de la vacante los opositores no podían leer más de dos lecciones para mostrar su habilidad, ni tampoco podían leer por ningún catedrático bajo la pena de ser inhábiles para esa cátedra<sup>46</sup>.

Los opositores que estuviesen enfermos estaban excusados de tomar puntos y leer, siempre que lo testificase el catedrático de medicina de prima o vísperas. Leerían cuando se lo indicase el rector. Zúñiga, aparte de los enfermos, excusa también a los presos<sup>47</sup>.

Los opositores que quisieran podían leer después de la oposición otra lección para información de los votos que no le hubiesen oído, estando obligados a publi-

37. Cf. *Cov.* XXXIII, 9; *Zúñ.* XXXIII, 20 y *Est.* 1587, 10.

38. Cf. *Est.* 1625, XXXIII, 16 y 17.

39. Cf. *Cov.* XXXIII, 5 y 13.

40. Cf. *Cov.* XXXIII, 8.

41. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 22 y *Est.* 1587, 12.

42. Cf. *Est.* 1625 XXXIII, 14 y 15.

43. Cf. *Cov.* XXXIII, 10.

44. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 22 y *Est.* 1587, 12.

45. Cf. *Est.* 1625 XXXIII, 15 y 18.

46. Cf. *Cov.* XXXIII, 11.

47. Cf. *Cov.* XXXIII, 20 y *Zúñ.* XXXIII, 2.

car la hora y lección<sup>48</sup>; prohibiéndoles Zúñiga leer ninguna lección una vez que hubiese terminado de opositar el último y se reuniesen para tomar votos, bajo la pena de inhábil para esa cátedra<sup>49</sup>. La posible contradicción que podría resultar entre Zúñiga y Covarrubias se corrige en la Recopilación de Estatutos de 1625 poniendo una nota al margen del estatuto de Covarrubias que dice «*Con tal que no sea despues de la leccion del ultimo*»<sup>50</sup>.

Covarrubias permitía a los opositores, al terminar la lección de oposición, informar a los votos de su justicia, pero sin hablar mal de nadie<sup>51</sup>. Zúñiga prohibía, al terminar de leer la oposición, hablar de tercera persona en ninguna lección, sea ordinaria o extraordinaria, bajo la pena de inhábil en esa cátedra<sup>52</sup>.

Los opositores, si querían, podían estar, al tomar los votos, a la puerta del claustro, para ver lo que les competía hacer<sup>53</sup>. Zúñiga les permite tener, durante el proceso de la votación, dos procuradores, uno para dentro del claustro y otro en el patio de Escuelas para traer los votos a votar. Covarrubias prohibía ser procurador a los doctores, maestros o catedráticos<sup>54</sup>.

El opositor que procurase que un voto se inhabilitase o no votase era inhábil para aquella oposición y la primera que quedase vacante. Si esto lo intentaba alguna persona que no fuese de la Universidad, debía de acudir el síndico ante la justicia seglar<sup>55</sup>.

#### 4. VOTACIONES Y VOTOS

Al principio del año el secretario tenía que hacer la matrícula de los estudiantes de cada facultad por orden alfabético para poder votar, declarando el que fuese a matricularse los cursos que tenía y dónde los ganó. Al ir a votar, los estudiantes llevaban una cédula firmada por el secretario de los cursos que tenían<sup>56</sup>.

El rector, cuando se cumplía el curso, 20 de abril, mandaba publicar en los generales las listas de aquellos estudiantes que aún no tenían probados sus cursos, para que los probasen y con ello poder votar<sup>57</sup>.

Las votaciones se realizaban dentro del claustro previsto para ello, prohibiéndose tomar el voto a nadie fuera del claustro, aunque estuviese enfermo, preso o impe-

48. Cf. *Cov.* XXXIII, 21.

49. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 4.

50. Cf. *Est.* 1625 XXXIII, 30 y 34.

51. Cf. *Cov.* XXXIII, 23.

52. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 5.

53. Cf. *Cov.* XXXIII, 23.

54. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 9 y *Cov.* XXXIII, 59.

55. Cf. *Cov.* XXXIII, 46.

56. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 13 y 15; *Est.* 1587, 1 y 3.

57. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 16 y *Est.* 1587, 3.

dido. Si el que había de votar estaba preso, se solicitaba al maestrescuela que le dejase asistir, acompañado o bajo fianza, al lugar de las votaciones. Y sólo en el supuesto de que no le dejase, se le podía ir a tomar el voto a la cárcel<sup>58</sup>.

Ya comentamos anteriormente la provisión real que aprobaba que ningún religioso pudiese votar en cátedra alguna si antes de producirse la vacante hubiese estado más de seis meses ausente de la ciudad<sup>59</sup>. Este estatuto se recogió posteriormente en los de 1587<sup>60</sup>. Estos estatutos prohíben, además, a los religiosos votar en cátedra de teología después de haber pasado ocho años desde que comenzó a estudiar<sup>61</sup>.

A los religiosos sólo les valía para votar en las cátedras de teología los cursos ganados en las cátedras de propiedad de esta Universidad. En las cátedras de artes les valía para votar a los religiosos los cursos que hubiesen ganado en teología. Estos estatutos no se refieren a los miembros de colegios de órdenes militares<sup>62</sup>.

Manda Covarrubias jurar a los que votan que lo hagan en conciencia por el que considerasen que era mejor para la Universidad<sup>63</sup>.

Los estatutos de 1587 obligan a todos los estudiantes votos legítimos a votar, bajo las durísimas penas de quedar inhábiles para votar en todas las cátedras que quedasen vacantes y que no les valiesen los cursos que hubiesen ganado o ganasen en adelante en la Universidad, y si era bachiller, no poder licenciarse. Y pide al maestrescuela que al quedar vacante una cátedra mandase publicar que ningún voto dejase de votar bajo la pena de excomunió<sup>64</sup>. Este durísimo estatuto fue uno de los pocos que no fue recogido por la reforma de Zúñiga.

Además, en el momento de votar tenían que saber que ninguna cédula se podía romper. La cédula con el voto se la daban al escribano doblada, el cual la firmaba y se la daba al rector para que la metiese en el cántaro. Y las cédulas de los opositores por los que no votaban se metían, también dobladas, en otro cántaro. Cuando llegaba la hora final, no se podían recibir más votos; se cerraban ambos cántaros con llave y se metían en el arca dispuesta para ello<sup>65</sup>.

El papel de las cédulas donde se escribían los nombres de los opositores tenía que ser el más grueso que se encontrase, de forma que una vez doblado no se pudiese ver lo que contenía en el interior. Cada cédula había de tener cuatro dedos de ancha. Ninguno de los que votaban podían sacar cédula del claustro ni parte de

58. Cf. *Cov. XXXIII*, 51.

59. Provisión real dada en Madrid, a 29 de noviembre de 1561. V. AUS 966, *Procesos de cátedras*, 1580-81, fol. 441-442.

60. Cf. *Est. 1587*, 6.

61. Cf. *Est. 1587*, 7.

62. Cf. *Cov. XXXIII*, 53. Según los estatutos de 1587 a los religiosos que llevaban cursos de fuera les valía para votar los cursos ganados en sus conventos. Este estatuto no fue recogido por Zúñiga, quien prohíbe a los religiosos (excepto de las órdenes militares) votar. Cf. *Est. 1587*, 4, *Zúñ. XXXIV*, 7 y *Vel. XXXIV*, 3.

63. Cf. *Cov. XXXIII*, 62.

64. Cf. *Est. 1587*, 17.

65. Cf. *Cov. XXXIII*, 62.

ella, bajo la pena de ser apresado tres días. Si alguna cédula de votar estaba señalada era rechazada, salvo si fuese señal del escribano. Y se procuraba que ningún voto se señalase si no fuese con una causa muy justa<sup>66</sup>.

Mientras sucedían las votaciones ni el rector ni los consiliarios podían abrir la cédula de los votos para saber por quien votaba cada uno. Tampoco podían sacar ninguna cédula del claustro, ni dársela a otro para que la sacase, ni podían hablar en favor de ningún opositor, bajo la pena de veinte ducados y si es consiliario, además era privado de su oficio perpetuamente<sup>67</sup>.

En el momento de la votación podían estar presentes solamente al rector, consiliarios, escribano y el doctor al que se llame en caso de tener que resolver las posibles dudas. Y ordena Covarrubias hacer un interrogatorio, de acuerdo con los estatutos, por el cual fuesen preguntados los que votan; este interrogatorio se ponía al final de los estatutos y otro colgado en el claustro<sup>68</sup>.

Por tomar los votos y proveer las cátedras, el rector y los consiliarios eran tenidos por cursantes en el tiempo que duraba la provisión, pues estaban ocupados en provecho de la Universidad<sup>69</sup>.

A los matriculados en teología o medicina permite Covarrubias el poder votar en artes. Si alguno conseguía el grado de bachiller durante la vacante, no se le permitía aún votar como bachiller<sup>70</sup>.

Y se prohíbe al escribano mudarse durante el tiempo que se proveía una vacante de cátedra<sup>71</sup>. Y durante este tiempo tampoco se permitía hacer apuestas sobre quién ganaría la cátedra<sup>72</sup>.

En el momento del recuento de votos el rector y vicerrector no podían permitir estar presentes más que a los consiliarios y escribanos. Y el escribano estaba obligado a hacer un auto en el que constasen las personas que estuvieron presentes a la hora del recuento<sup>73</sup>.

Para Covarrubias se consideraban votos inhábiles o que no podían votar los que tuviesen alguna de estas características: Tener menos de catorce años<sup>74</sup>. No estar matriculado antes de que se produzca la vacante, excepto si la vacante se produce entre S. Martín y Navidad<sup>75</sup>. Haber entrado en el colegio, sin pertenecer a él, donde hubiese algún opositor, aunque ni siquiera haya hablado con él<sup>76</sup>. Haber recibido

66. Cf. *Cov. XXXIII*, 38, 44, 62 y 63.

67. Cf. *Zúñ. XXXIII*, 26 y *Est. 1587*, 16.

68. Cf. *Cov. XXXIII*, 58 y 61.

69. Cf. *Zúñ. XXXIII*, 30.

70. Cf. *Cov. XXXIII*, 25 y 45.

71. Cf. *Cov. XXXIII*, 47.

72. Cf. *Cov. XXXIII*, 41; *Zúñ. XXXIII*, 28 y *Est. 1587*, 19.

73. Cf. *Cov. XXXIII*, 57.

74. Cf. *Cov. XXXIII*, 24.

75. Cf. *Cov. XXXIII*, 25.

76. Cf. *Cov. XXXIII*, 26.

promesa, animal o cosa de opositor<sup>77</sup>. Haber recibido comida o bebida de opositor<sup>78</sup>. Haber participado en alguna junta para favorecer a algún opositor<sup>79</sup>. Beneficiados, clérigos ni capellanes de la ciudad<sup>80</sup>. Sirvientes de señores residentes en Salamanca, excepto si el señor es estudiante<sup>81</sup>. Declarar durante la vacante por quien han de votar<sup>82</sup>. Vivir fuera de la ciudad, excepto si jura que viene con intención de residir aquí como estudiante y que no viene llamado<sup>83</sup>. Abogados, procuradores, notarios, médicos, cirujanos, boticarios, o los que ejerzan y ganen cualquier oficio<sup>84</sup>. Apellidar el nombre de algún opositor<sup>85</sup>. Congregar estudiantes en favor de algún opositor<sup>86</sup>. No haber oído las lecciones de oposición y no estar lo suficientemente informado<sup>87</sup>. Señalar la cédula del voto<sup>88</sup>. Ser licenciado, doctor o maestro, salvo que estén oyendo en otra facultad distinta de la que tienen el grado<sup>89</sup>. No estar presente en la Universidad el día que fallece, se jubila o es promovido a otra cátedra el que la va a dejar vacante, salvo si sucede entre S. Lucas y S. Andrés<sup>90</sup>. Hacer apuestas<sup>91</sup>. Estorbar la lección de algún opositor por favorecer a otro<sup>92</sup>. Procurar inhabilitar un voto<sup>93</sup>. Votar antes de las lecciones de oposición<sup>94</sup>. Religiosos de monasterios o colegios habiendo estado ausentes seis meses (cumpliéndose desde quince días antes de que vaque)<sup>95</sup>. Estudiantes después de cuatro años desde que hayan dejado de asistir o hayan cumplido los cursos necesarios para graduarse de bachilleres<sup>96</sup>.

Para Zúñiga las condiciones para no poder votar o ser votos inhábiles, eran: Haber cumplido los cursos necesarios para graduarse de licenciado (ocho años y medio para derecho, y ocho años para teología, medicina y artes)<sup>97</sup>. Estudiantes que no ganen curso<sup>98</sup>. Quienes traigan los cursos aprobados en otras universidades,

77. Cf. *Cov.* XXXIII, 27.

78. Cf. *Cov.* XXXIII, 28.

79. Cf. *Cov.* XXXIII, 29.

80. Cf. *Cov.* XXXIII, 32.

81. Cf. *Cov.* XXXIII, 32.

82. Cf. *Cov.* XXXIII, 33.

83. Cf. *Cov.* XXXIII, 34.

84. Cf. *Cov.* XXXIII, 35.

85. Cf. *Cov.* XXXIII, 36.

86. Cf. *Cov.* XXXIII, 36.

87. Cf. *Cov.* XXXIII, 37.

88. Cf. *Cov.* XXXIII, 38.

89. Cf. *Cov.* XXXIII, 39.

90. Cf. *Cov.* XXXIII, 40.

91. Cf. *Cov.* XXXIII, 41.

92. Cf. *Cov.* XXXIII, 43.

93. Cf. *Cov.* XXXIII, 46.

94. Cf. *Cov.* XXXIII, 48.

95. Cf. *Cov.* XXXIII, 52.

96. Cf. *Cov.* XXXIII, 54.

97. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 10.

98. Cf. *Zúñ.* XXXIII, 14 y *Est.* 1587, 2.

mientras no muestren ante los secretarios de esta Universidad que los tienen aprobados<sup>99</sup>. Los que no prueben los cursos con que van a votar<sup>100</sup>. Los estudiantes que no hayan residido en la Universidad los dos últimos meses (excepto entre S. Lucas y Navidad)<sup>101</sup>. Médicos y cirujanos que ejerzan su oficio<sup>102</sup>. Tomar dinero, comida o cualquier otra cosa<sup>103</sup>. Juntarse en cofradía durante la vacante de cátedra, salvo si coincide con la fiesta de la cofradía<sup>104</sup>. Hacer apuestas sobre quién ganará la oposición<sup>105</sup>. No llevar hábito decente<sup>106</sup>. Llevar espada<sup>107</sup>. Llevar vestido de colores<sup>108</sup>. Rotular, apellidar o dar "*músicas con armas*"<sup>109</sup>.

## 5. EL VALOR DE LOS VOTOS

El valor de los votos para Zúñiga y Covarrubias era por cursos y calidades. Y ya dijimos que para votar era necesario haber ganado curso el año anterior a la votación y estar matriculado antes de que se produjese la vacante de cátedra, excepto si fuese entre san Martín y Navidad.

Pues bien, el que tenía ganado un sólo curso su voto valía dos, ya que su persona valía otro. Los que tenían más de un curso, su voto valía por los cursos que tenían más lo que valía su persona. Si el estudiante que tenía un curso era presbítero, se le daba un curso, otro por su persona y la calidad de presbítero<sup>110</sup>.

Covarrubias permitía a los bachilleres canonistas votar en leyes y a los legistas hacerlo en cánones. Si el canonista votaba en leyes o el legista en cánones, su voto valía dos cursos más la calidad de bachiller<sup>111</sup>. Sin embargo, Zúñiga, basado en Velarde, a estos bachilleres votando en la facultad contraria les concedía tres cursos y la calidad<sup>112</sup>. Esta pequeña contradicción de dar dos o tres cursos es recogida en la Recopilación de 1625<sup>113</sup>.

A cualquier bachiller que votaba en su propia facultad no le eran admitidos más cursos que los necesarios para serlo, a los cuales se les añadía lo de su persona y la

99. Cf. Zúñ. XXXIII, 14 y Est. 1587, 2.

100. Cf. Zúñ. XXXIII, 15 y Est. 1587, 3.

101. Cf. Zúñ. XXXIII, 17 y Est. 1587, 5.

102. Cf. Zúñ. XXXIII, 19 y Est. 1587, 9.

103. Cf. Zúñ. XXXIII, 21 y Est. 1587, 11.

104. Cf. Zúñ. XXXIII, 27 y Est. 1587, 18.

105. Cf. Zúñ. XXXIII, 28 y Est. 1587, 19.

106. Cf. Zúñ. XXXIII, 31.

107. Cf. Zúñ. XXXIII, 31.

108. Cf. Zúñ. XXXIII, 31.

109. Cf. Zúñ. XXXIII, 32.

110. Cf. Cov. XXXIV, 1 y 2.

111. Cf. Cov. XXXIV, 2 y 5.

112. Cf. Zúñ. XXXIV, 4 y Vel. XXXIV, 2.

113. Cf. Est. 1625, XXXIV, 2, 5 y 21.

calidad de bachiller<sup>114</sup>. Si el bachiller se había graduado fuera de la Universidad no se le podían admitir más que los cursos necesarios para hacerse bachiller, pero no le valía la calidad. Las calidades de bachilleres presbíteros eran de un valor y dos calidades hacían un curso<sup>115</sup>.

Veamos un ejemplo en el proceso de la cátedra de código que ganó el licenciado Pedro Villares en julio de 1576. El licenciado Villares obtuvo 113 votos personales, que aumentados y reducidos a cursos y calidades montaban 427 cursos: Con un curso no tuvo ningún voto. Con dos cursos obtuvo  $22 \times 2 = 44$ . De tres cursos le votaron  $16 \times 3 = 48$ . De 4 cursos tuvo  $14 \times 4 = 56$ . De 5 cursos  $2 \times 5 = 10$ . Bachilleres legistas le votaron  $2 \times 5.5 = 11$ . Bachilleres canonistas,  $43 : 2 = 21.5$ . Presbíteros hubo  $7 : 2 = 3.5$ . Y bachilleres canonistas legistas hubo 7. En total:  $113 + 113 + 7 + 3.5 + 21.5 + 11 + 10 + 56 + 48 + 44 = 427$  votos. En segundo lugar de esta cátedra quedó el Dr. Manuel Alfonso que obtuvo 92 votos personales que montaban 332 cursos y el tercero quedó el licenciado Gudiel, que obtuvo 85 votos personales, montando un totalde 349 cursos<sup>116</sup>.

Los canonistas, dice Zúñiga en idea que recoge en parte de Velarde, que tuviesen tres cursos y hubiesen oído el cuarto de Digesto o Código, podían votar en leyes, valiendo su voto como el de un "institutorio". Y lo mismo sucedía a los legistas que en cuarto año hubiesen oído Decretales, Sexto o Clementinas, valiendo su voto como un canonista de primer año<sup>117</sup>.

Para votar en teología era condición indispensable tener los cursos necesarios de artes para ser bachilleres<sup>118</sup>. Para votar en medicina no podía ser admitido ningún voto de los médicos que no hubiese cursado primero en artes<sup>119</sup>. Además de esto Zúñiga deja votar en medicina a los bachilleres en teología, valiendo su voto dos cursos y la calidad<sup>120</sup>. En filosofía moral eran estudiantes votos los que tenían cursos en teología, eran bachilleres en artes o tuviesen seis meses cursados en moral, siempre que tuviesen dos años de artes. En filosofía natural eran votos los que después de dos años de lógica hubiesen oído seis meses de filosofía natural, y con tal de que estuviesen matriculados en artes, medicina o teología. En las cátedras de lógica eran votos los que hubiesen oído seis meses en esa facultad o estuviese matriculados en artes, teología o medicina<sup>121</sup>.

En gramática, Covarrubias reducía a tres el número máximo que se podía contar de los cursos hechos, no pudiéndose admitir como voto al que tuviera menos de dos años de estudios de gramática. Y en retórica establecía que fuesen votos los que

114. Cf. *Cov.* XXXIV, 3.

115. Cf. *Cov.* XXXIV, 6 y 7.

116. V. AUS 964, *Procesos de cátedras, 1573-1576*, fol. 621v-629.

117. Cf. *Zúñ.* XXXIV, 3 y *Vel.* XXXIV, 1.

118. Cf. *Cov.* XXXIV, 8.

119. Cf. *Cov.* XXXIV, 12.

120. Cf. *Zúñ.* XXXIV, 5.

121. Cf. *Cov.* XXXIV, 9, 10 y 11.

hubiesen oído más de seis meses de esta disciplina<sup>122</sup>. Sin embargo, Zúñiga hace un cambio importante, pues establece que las cátedras de retórica y prima de gramática se provean votando en ellas los bachilleres de todas las facultades, y establece también que las cátedras menores de gramática se proveyesen en claustro pleno<sup>123</sup>. La posible contradicción que podía haber surgido en la Recopilación de 1625 se elimina quitando los estatutos de Covarrubias que tratan de la gramática, y sin embargo son ampliados por los estatutos de Gilimón de la Mota de 1618 que permiten que las provean todos los estudiantes oyentes en todas las facultades, teniendo al menos un curso en esta Universidad<sup>124</sup>.

En la cátedra de astrología, dice Covarrubias que son votos los que al menos hubiesen oído un curso de astrología en los dos últimos años. Y no podían ser admitidos nunca más de tres cursos<sup>125</sup>. Además, tanto Zúñiga como Covarrubias permiten votar en astrología a todos los bachilleres graduados en teología, medicina y artes por esta Universidad, teniendo voto personal y calidad, pero con la condición que les pone Covarrubias de haber cursado en cualquier momento medio año en astrología, condición esta que en 1594 la suprime Zúñiga<sup>126</sup>. Esta contradicción se recoge en 1625<sup>127</sup>.

En la cátedra de música podían votar, según Covarrubias, los que hubiesen oído en esta materia más de seis meses en los últimos cinco años. Sin embargo Zúñiga hace otro importante cambio, y es que a partir de entonces se proveía la cátedra de música en el claustro pleno<sup>128</sup>. La Recopilación de 1625 también suprime este estatuto de Covarrubias que se refiere a la música.

Finalmente, otro cambio importante que introduce Zúñiga, tomada la idea en parte de Velarde, es que los religiosos no pudiesen votar, excepto los religiosos de las órdenes militares<sup>129</sup>.

El claustro pleno en el que se estudia este título XXXIV de la reforma de Zúñiga, con respecto al estatuto 7º, el que se refiere al voto de los religiosos, el rector pidió, antes de votar, el parecer de los religiosos que estaban presentes. Y todos ellos llegaron a la conclusión (entre ellos el maestro Domingo Báñez) que para que hubiese quietud en los conventos lo mejor sería que no votase en cátedra ningún religioso. Tras la votación del claustro se quedó, por 24 votos contra 4, que no votasen los religiosos. Y con la nota curiosa y anecdótica de que la idea de

122. Cf. *Cov.* XXXIV, 18, 19 y 20.

123. Cf. *Zúñ.* XXXIV, 1.

124. Cf. *Est.* 1625, XXXIV, 18 y 26.

125. Cf. *Cov.* XXXIV, 14.

126. Cf. *Cov.* XXXIV, 15. y *Zúñ.* XXXIV, 8.

127. Cf. *Est.* 1625, XXXIV, 15 y 17. Aunque también en estos estatutos se recoge la ampliación hecha por Gilimón de la Mota de que pudiesen votar en astrología todos los estudiantes oyentes en todas las facultades teniendo al menos un curso en esta Universidad. Cf. *Est.* 1625, XXXIV, 26.

128. Cf. *Cov.* XXXIV, 21 y *Zúñ.* XXXIV, 2.

129. Cf. *Zúñ.* XXXIV, 7 y *Vel.* XXXIV, 3.



Juan de Zúñiga era que los religiosos siguiesen votando como siempre lo habían hecho<sup>130</sup>.

En la Recopilación de 1625 fueron suprimidos varios estatutos de Covarrubias, los que se refieren a las votaciones en gramática, en retórica y en música. Y curiosamente suprime de Zúñiga el estatuto 7º, que se refiere a que no voten los religiosos. También recoge las contradicciones que hemos ido indicando. Y por último decir que alguno de estos estatutos fueron luego modificados por la reforma de Gilimón de la Mota.

## 6. UN EJEMPLO DE PROVISIÓN

Veamos todo el proceso mediante un ejemplo concreto. Para ello hemos elegido el proceso de la cátedra de cánones que vacó del licenciado Juan de la Cruz, colegial del arzobispo de Toledo, y la ganó el licenciado Antonio Silvente, colegial de Cuenca, en abril de 1579<sup>131</sup>.

En primer lugar se produjo la vacante de la cátedra. El viernes, 20 de marzo de 1579 se juntaron el rector y los consiliarios para mandar al notario que publicase esta cátedra de cánones, que poseía el licenciado Juan de la Cruz, como vacante, con un término de tres días naturales, conforme a los estatutos, para que se presentasen los que la pretendiesen.

En segundo lugar, el notario, por mandato del rector y de los consiliarios, publicó la cátedra como vacante.

En tercer lugar sucedió la presentación de los candidatos. Se presentaron los siguientes: El licenciado Juan Ramírez de Arellano, el Dr. Frechilla, el Dr. Alonso Gallegos del Peso, el Dr. Mondragón, el Dr. Gabriel de Campos, el Ldo. Juan de Ocón, el Ldo. Sandoval, el Ldo. Juan de Ibero, el Ldo. Mendieta y el Licenciado Antonio Silvente, que fue el que la llevó.

El proceso de presentación era el siguiente: «*Despues de lo sobredicho en Salamanca este dicho día e mes e año sobre dichos ante mí el dicho notario e secretario (...) parescio ay presente el dicho licenciado Antonio Silvente colegial de Cuenca e se opuso a esta catreda e juro de guardar los estatutos deste dicho estudio so la pena dellos e yo el dicho notario e secretario lo admiti e rescibi testigos los dichos e yo el dicho notario e secretario*».

Hecho lo anterior, el cuarto paso era la citación para tomar puntos. El domingo, 22 de marzo, el secretario, por mandato del rector, comenzó a citar al Ldo.

130. Es curioso y anecdótico porque vemos nuevamente cómo la reforma la hizo la propia Universidad, no Juan de Zúñiga, aunque éste fuera su impulsor; a pesar de la opinión que mantiene en su buen trabajo M. Paz Alonso de que fue Zúñiga quien hizo la reforma, no la Universidad. V. ALONSO ROMERO, M. Paz. Sobre la jurisdicción y el gobierno de la Universidad de Salamanca a fines del siglo XVI. En *"Studia Historica. Historia Moderna"*. XI, 1993. Salamanca. Universidad, pp. 117-147.

131. Sacado de AUS 965, *Procesos de cátedras, 1577-79*, fol. 453-481v.

Mendieta, colegial de Oviedo y opositor más nuevo, para el lunes, 23 de marzo, a las 9 de la mañana, en la casa del rector, para tomar puntos para leer de oposición. Y después citó a todos los demás.

Después venía la asignación de puntos: «E despues de lo sobredicho en la dicha cibdad de Salamanca este susodicho día mes e año susodichos e a la hora de las tres de la tarde estando dentro de las casas y morada donde uiue y posa el dicho señor rector presentes el sobre dicho Antonio Siluente de Cardenas Collegial de Quenca para tomar puntos en este chatedra y el dicho señor rector para se los dar e dada la dicha hora de las tres el dicho señor rector se los dio y asigno abriendo el libro de las decretales por tres partes diferentes y de los tres puntos abiertos en cada vna de las dichas partes el dicho señor rector asigno vn punto de los quales tres puntos asignados tomo y escogio el vno el dicho liçenciado para leer de oposiçion que fue el capitulo examinata de iudicis testigos vnos de otros e yo el dicho notario e secretario». Y de la misma forma asignaron los puntos a todos los opositores.

A continuación sucedía la lectura de oposición.

Después venía la citación para que fuesen todos a votar. El día 30 de marzo, a las 5 de la tarde, una vez que acabó de leer el último opositor, el secretario Andrés de Guadalajara notificó, por mandato del rector, que fuesen a votar todas las personas que tuviesen que hacerlo, en el claustro alto de las Escuelas mayores, donde estarían el rector y los consiliarios para recibirlos.

Después se procedía al nombramiento de procuradores. Ese mismo día el rector y los consiliarios, queriendo proceder para tomar votos en esta cátedra mandaron notificar a los dichos opositores que cada uno de ellos nombrasen procuradores para que les ayudasen a traer votos, y poder decir y alegar de cada uno de ellos lo que les pareciese: «E luego el señor doctor Juan de Deça de Frechilla dixo que el nombrara procurador en su tiempo y lugar y que agora suspende el dicho nombramiento». Otros opositores dijeron lo mismo que él y los demás eligieron a sus procuradores.

Antes de votar se les hacía el siguiente interrogatorio: Si estaban examinados y aprobados en la facultad de gramática. Si eran menores de catorce años. Si llevaban algún género de armas para entrar a votar. Si estaban presentes en la Universidad el día que vacó la cátedra. Si estaban matriculados antes de vacar la cátedra. Si habían entrado en alguna de las casas o colegios donde vivían los opositores después de la vacante. Si habían recibido dinero —dado, prestado o prometido— o cualquier cosa del opositor. Si habían recibido comida o bebida de los opositores. Si habían apellidado de día o de noche en nombre de alguno de los opositores a esta cátedra o si se habían congregado estudiantes en nombre o en favor de alguno de ellos. Si habían jugado en alguna junta por favorecer a alguno de los opositores. Si habían oído las lecciones de oposición enteras, por donde estuviesen por ellos mismos suficientemente informados. Si por favorecer a algún opositor han pateado o hecho cosas para estorbar la lección de oposición de otros. Si son beneficiados en alguna iglesia de Salamanca. Si son abogados, procuradores, médicos o notarios o tienen otro oficio por donde ganen de comer. Si han hecho apuestas sobre quién llevará la cátedra. Si se han hecho bachilleres durante la vacatura de esta cátedra. Si son gra-

duados de doctores, maestros o licenciados en esta Universidad o por otra aprobada. Que no romperán ninguna cédula. Que no sacarán fuera del claustro ninguna de las que les dieren para votar. «*So cargo del juramento que an fecho que botaran por los opositores que entendieren que mejor lehera la cathedra y que mas avil y suficiēte es*».

Y comenzó la toma de votos en el claustro por el rector y los consiliarios.

Después vino el recuento de votos. El Ldo. Antonio Silvente tuvo 385 votos. El Dr. Frechilla tuvo 283. El Ldo. Juan de Ocón, 251. El Ldo. Juan de Ibero, 76. El Ldo. Mendieta, 74. El Ldo. Sandoval, 61. El Ldo. Ramírez, 60. El Dr. Gallegos, 44. El Dr. Mondragón, 40. El Dr. Campos, 36.

Y finalmente viene la sentencia: «*Fallamos la yntencion del dicho licenciado Silbente bien y cumplidamente probada y por tal la declaramos e pronunçiamos por quanto excedio a los demas oppositores en votos personales y en cursos e calidades como arriba esta dicho y declarado, por lo qual le hazemos collaçion e prouission de la dicha cathedra por inposiçion de vn bonete que yo el dicho rector le puse en su cabeça y por tiempo y espacio de quatro años primeros siguientes conforme a los estatutos y constituciones desta Vniuersidad y mandamos al bedel y escribano desta Vniuersidad le den la possessyon de la dicha cathedra y al mayordomo receptor y pagador que al presente es o por tiempo fuere de la dicha Vniuersidad le acudan con los mrs. a ella situados e pertençientes y le condenamos en las costas deste proceso conforme a las dichas constituciones y estatutos desta Vniuersidad que en este caso hablan...*»<sup>132</sup>.

## 7. CONCLUSIÓN

En conclusión podemos afirmar que la forma como se adjudicaban las cátedras en la segunda mitad del S. XVI era mediante votación de los estudiantes. Este sistema democrático, en principio muy positivo, fue uno de los aspectos más conflictivos, como hemos visto, de la vida universitaria salmantina, debido a las innumerables corrupciones e irregularidades en las votaciones, a pesar de los enormes esfuerzos para solucionarlas a través de una legislación minuciosa y pormenorizada en la que se imponían graves penas por transgredir la normativa, a pesar de las provisiones reales que enviaba Felipe II intentando poner orden y a pesar de los claustros plenos en los que la Universidad se reunía para remediarlo.

132. Recordamos que todo este proceso está extraído del libro AUS 965, *Procesos de cátedras*, 1577-79, fol. 453-481v.